

Presente H. C. Manuel Obando.

210

OH

(Acuerdo # 0-13)  
Acept. 04/09  
PROYECTO DE ACUERDO N° 015

cecos

1

Marzo 24 de 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 015 DE FEBRERO 29 DE 2008"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese y modifíquese al Acuerdo número 015 de febrero 29 de 2008 de la siguiente forma:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo SEGUNDO del Acuerdo N° 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

El cobro de la estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de los contratos y sus adiciones, pedidos o facturas; excepto: las cuentas y ordenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo TERCERO del Acuerdo N° 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago y será equivalente al 2% del valor total del respectivo pago.

OK - Exp motivos  
Inf ponencia  
Inf Comisión  
Concepto feo.

Of. 133 de 687/2001.

15

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo QUINTO del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Los recaudos obtenidos por concepto de estampilla captados por la tesorería municipal, deberán adicionarse al plan operativo anual de presupuesto para destinarse a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano, y Centros de Vida. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y del presente Acuerdo y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el Artículo SEXTO del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

El Tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Bienestar Social, elaborará a la Comisión de Asuntos Económicos del Concejo Municipal, un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el Artículo SÉPTIMO del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

De los ingresos percibidos y los recursos del balance de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, al igual de los recaudos de la Administración Departamental será aplicado en el porcentaje que establece la Ley 1276 de enero 5 de 2009, para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. A su vez autorícese al Alcalde para la compra de predios destinados a la construcción, dotación y mantenimiento para la Casa Sede del Adulto Mayor en el Municipio de Bello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modifíquese el Artículo OCTAVO del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los centros de vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de enero 5 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el Artículo NOVENO del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Definiciones. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Centro de Vida: Al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuanta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros de vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) Atención Integral: Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro de Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro de Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro de vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el Artículo DECIMO del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

Veeduría Ciudadana. Los grupos de Adulto Mayor organizados y acreditados en el municipio de Bello, serán los encargados de efectuar la veeduría sobre

los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente Acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los centros de vida, lo anterior sin perjuicio del control permanente sobre la destinación y manejo de los recursos obtenidos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que ejercerán el Concejo Municipal, los Cabildantes y la Contraloría del Municipio de Bello.

**ARTÍCULO DECIMO:** Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo Décimo Primero.** La administración reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes las modificaciones aprobadas al Acuerdo Municipal.

**Parágrafo.** Previa reglamentación, la administración Municipal escuchará al Cabildo del Adulto Mayor para atender sus sugerencias sobre el tema.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo Décimo <sup>segundo</sup> Primero:** Los Servicios mínimos que ofrecerá el Centro de Vida, sin perjuicio de que el municipio pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los centros de Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes: Alimentos que asegure la ingesta necesaria, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, encuentros intergeneracionales, promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, uso de internet, auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente.

**Parágrafo.** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros de Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras.); carreras como educación física, artística; con el SENA y otros centros de capacitación que se requieran.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

**Artículo Décimo <sup>tercero</sup> Segundo:** Organización: Autorícese al Alcalde Municipal de Bello, para que dentro de sus facultades organice los Centros de Vida, asegurando su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las

necesidades de los Adultos Mayores, en concordancia con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley 1276 de enero 5 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

<sup>cuarto</sup>  
**Artículo Décimo Tercero:** Financiamiento: Los Centros de Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la Ley 1276 de enero 5 de 2009; de igual manera el Municipio de Bello podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósitos General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros de Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en las fuentes de recursos se fortalezcan.

**Parágrafo:** La atención en los Centros de Vida, para la población de Niveles I y II de SISBEN, será gratuita; el centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad. Los recursos obtenidos de esta forma, solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida del Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

<sup>quinto</sup>  
**Artículo Décimo Cuarto:** Intégrese la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y normas concordantes a las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores del Municipio de Bello.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Adiciónese el siguiente Artículo al Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008, el cual quedará así:

<sup>sexto</sup>  
**Artículo Décimo Quinto:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los XX días del mes de marzo de 2009-03-19

Presentado por:

CARLOS MARIO MARÍN PARIAS  
CONCEJAL

EDGAR CALLEJAS ARANGO  
CONCEJAL

LUIS CARLOS HERNANDEZ  
CONCEJAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 015 DE FEBRERO 29 DE 2008"*

La Administración Municipal, por intermedio de su Señor Alcalde, Dr. Oscar Andrés Pérez Muñoz, objetó en derecho y por inconveniencia el Acuerdo 045 de noviembre 30 de 2008 "*por medio del cual se modifican unos artículos del Acuerdo 015 de febrero 29 de 2008*", dichas objeciones fueron leídas y debatidas en la plenaria del Concejo el día 22 de marzo de los presentes, siendo acogidas por el Concejo en pleno.

Hoy recogiendo las manifestaciones del ejecutivo por medio de sus objeciones y logrando satisfacer un deseo de la comunidad de mayor edad, hemos querido presentar nuevamente un proyecto de Acuerdo que no solo llene y satisfaga las necesidades de esta comunidad, sino que estas se tracen por los principios que establece la nueva ley 1276 de 2009, que establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida y en la cual nos permite establecer legalmente el desarrollo de programas, porcentajes y tasas tributarias, recaudos de las estampillas, que permiten según la nueva Ley 1276 de 2009 inversiones para el mejoramiento, construcción entre otros, de los centros de vida y el financiamiento de estos.

Bajo los parámetros de la Ley anterior ley 687 de 2001, el producido de la estampilla en pro del Adulto Mayor no era destinado para la construcción sino para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida, con la entrada en vigencia de la Ley 1276 de 2009 que modifica la Ley 687 se puede disponer del recaudo de la estampilla para la construcción, instalación, adecuación, dotación etc.

Es necesario que nuestras personas Bellanitas de la tercera edad cuenten con el respaldo de políticas que conlleven a una vida

integralmente satisfactoria y que encuentren entre otros, elementos para una vida sana, útil y placentera, un lugar de esparcimiento que sirva par el bello encuentro que puedan tener, no solo con su pasado sino con sus amistades, que son su presente.

En este proyecto de Acuerdo no se pretende, ni era el deseo en el anterior, coartar o entrometernos en las facultades del señor Alcalde, nuestro deseo es que la Administración Central como nosotros los Concejales, busquemos alternativas legalmente validas, para propiciar a nuestros adultos mayores una calidad de vida que supere sus expectativas.

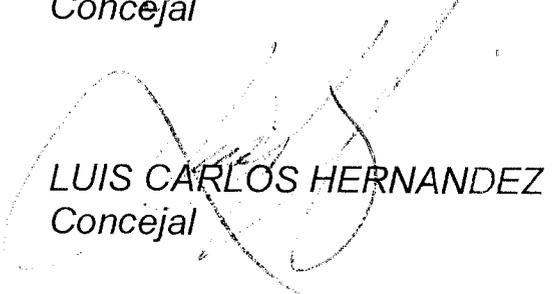
En el proyecto de Acuerdo, se le da facultades al Alcalde para que contrate y compre terrenos para la construcción de la sede del adulto mayor, en el se crean veedurías conformadas por los mismos adultos y habrá un control político permanente por parte del Concejo en la aplicabilidad de este.



CARLOS MARIO MARIN PARIAS  
Concejal



EDGAR CALLEJAS ARANGO  
Concejal



LUIS CARLOS HERNANDEZ  
Concejal

Bello, marzo 26 de 2009

Ponencia

Señores  
Honorable Concejales

He sido designado ponente del proyecto de Acuerdo 015 de marzo 24 de 2009, " POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 015 DE FEBRERO DE 2008", a lo cual agradezco al señor presidente por su confianza.

El anterior proyecto de Acuerdo que fue objetado por el señor Alcalde en realidad si presentaba algunas inconsistencias en cuanto a la destinación del recaudo de la estampilla, hecho por el cual el Concejo las acogió; hoy ante la presencia de la nueva Ley 1276 de 2009 este Concejo por iniciativa de varios concejales desea presentar nuevamente el Proyecto, ya ajustado a la normatividad vigente, haciendo las modificaciones y adiciones pertinentes.

Considero que este proyecto de Acuerdo es la manifestación de un sentir muy grande de la comunidad del adulto mayor, nosotros como Concejales y la misma Administración, debemos propender por darle a nuestros adultos mayores un sentido de vida apropiado a sus necesidades, adecuado a sus derechos y ante todo con un gran sentido de dignidad.

Apoyo plenamente la voluntad de mis compañeros Concejales en este proyecto de Acuerdo y respaldo ante todo que se mire a nuestros adultos mayores, como seres humanos con importancia y con respeto.

Solicito pues, teniendo en cuenta que estamos acorde con las normas vigentes y que tenemos la iniciativa sobre estos temas y ante todo la necesidad para nuestros adultos mayores de contar con un ambiente propicio para vivir con dignidad, que me apoyen en este proyecto de Acuerdo con su voto positivo y que el mismo se de en la plenaria para el segundo debate.

Atentamente,

  
MANUEL OQUENDO GIRALDO  
Concejal Ponente

## INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 015 del 24 de marzo de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de marzo de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 015 del 24 de marzo de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 015 DE FEBRERO 29 DE 2008".

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales, sin existir votos en contra. Este proyecto pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

EDGAR CALLEJAS ARANGO

CARLOS MARIO MARÍN PARIAS

  
NICOLAS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión.

219  
110

Bello, marzo 27 de 2009

**Señores**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 015 DE MARZO 24 DE 2009,  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL  
ACUERDO 015 DE FEBRERO 29 DE 2008”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTO, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 46.** El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

**Artículo 313. Corresponde a los Concejos:**

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

(...)

**Artículo 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 32, indica:

**Artículo 32: ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

**Ley 687 de 2001.** "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro – dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 1o.** Autoricense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

(...)

**LEY 1276 DE 2009**

*"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".*

**Jurisprudencia.**

Traigo a colación esta importante sentencia que nos deja ver claramente cual es el alcance en materia tributaria de las entidades descentralizadas, legal y constitucional y ante todo su regulación jurídica, lo que nos permite tener una mayor seguridad jurídica sobre la viabilidad de este proyecto.

**Sentencia C-538/02**

**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL**-Emisión de estampillas pro- hospitales universitarios

**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL POR SENTENCIA DE OBJECION PRESIDENCIAL**-Plena concordancia entre cargo y objeción

**RECURSOS PROPIOS DE ENTIDADES TERRITORIALES**-Circunstancias que hacen posible intervención del legislador

**REPUBLICA UNITARIA, DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES**-Compatibilidad

**AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES**-Cierta capacidad jurídica de autogestión política, administrativa y fiscal

**AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES-No es absoluta/POTESTAD IMPOSITIVA DE ENTIDADES TERRITORIALES-No es autónoma sino subordinada a la ley**

La autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de “administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley.

**DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Origen representativo/PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Competencia para imposición**

Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual “no puede haber tributo sin representación” (“nullum tributum sine lege”), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Ley como fuente de obligación**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO EN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA-Soberanía impositiva del Congreso**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Autorización al Presidente para transitoriamente establecerlo o modificarlo con vigencia limitada**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Carácter predeterminado**

El principio de legalidad comprende el carácter predeterminado del tributo, en armonía con la certeza que está llamado a irradiar, lineamiento según el cual corresponde a los órganos de representación popular fijar directamente, a través de la ley, las ordenanzas y los acuerdos, los elementos constitutivos del tributo, a saber: los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Así pues, con la predeterminación del tributo no sólo se busca hacer efectivo el principio de representación popular en materia impositiva, sino garantizar la seguridad jurídica propia del sistema tributario, por cuanto los contribuyentes tienen derecho a conocer de antemano todos los elementos de la obligación tributaria a que estarán sujetos.

277  
(12)

**CONGRESO DE LA REPUBLICA EN TRIBUTO TERRITORIAL**-No fijación de todos los elementos en virtud de autonomía

Si bien es cierto que en relación con los tributos nacionales el legislador debe fijar todos los elementos, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, hechos y bases gravables y tarifas; también lo es que frente a los tributos territoriales el Congreso no puede fijar todos sus elementos porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De este modo, la fijación de los parámetros básicos implica reconocer que ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo.

**TRIBUTO TERRITORIAL**-Autorización de creación no debe contener todos los elementos

**TRIBUTO TERRITORIAL**-Fijación por asambleas y concejos dentro del marco legal de elementos constitutivos

**AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES**-No delimitación por legislador de cada uno de elementos del tributo

**ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES**-Establecimiento legislativo de destinación del recurso recaudado

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

**ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES**-Límites a inclusión por legislador en ley de autorizaciones destinación del recaudo

**TRIBUTO TERRITORIAL**-Leyes que autorizan creación no vulneran per se equidad tributaria

**PRINCIPIO DE EQUIDAD DEL TRIBUTO**-Alcance

**PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**-Alcance en disposición discriminatoria

En virtud del principio de razonabilidad una determinada disposición es discriminatoria cuando no se puede justificar razonablemente el trato diferencial que ella establece respecto de dos situaciones similares o, en otras palabras, cuando ante situaciones iguales se da un tratamiento jurídico diferente sin justificación alguna. Lo anterior significa, en sentido inverso, que no se está frente a un trato diferencial injustificado cuando las hipótesis sobre las que recae la supuesta discriminación son totalmente disímiles.

**ESTAMPILLA TERRITORIAL**-Autorización legislativa de emisión no constituye trato diferencial

720

**ESTAMPILLA TERRITORIAL**-Diferenciación respecto de contribuyentes del nivel nacional

**PRINCIPIO DE EQUIDAD EN TRIBUTACION TERRITORIAL**-Tratamiento fiscal

**TRIBUTO TERRITORIAL**-Recursos, necesidades e intereses heterogéneos

**ESTAMPILLA TERRITORIAL**-Habilitación y no obligación para establecer una tasa

**ESTAMPILLA TERRITORIAL**-Autorización legislativa para ordenar emisión

**ESTAMPILLA TERRITORIAL**-Autorización a asamblea para sustitución por otro sistema de recaudo vulnera la Constitución

**ESTAMPILLA PARA INSTITUTO TECNOLOGICO**-Autorización legislativa de emisión

**PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO**-Ley afectada de indeterminación u otorgamiento de facultades alternativas

**PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO**-Sutil delegación impositiva a Asamblea

**PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO**-Habilitación tácita a Asamblea para colocarse en lugar del Congreso estableciendo otro sistema de recaudo

**ESTAMPILLA PROHOSPITALES**-Autorización legislativa de emisión

**ESTAMPILLA PROHOSPITALES**-Autorización a Asamblea para sustitución por otro sistema, medio o método de recaudo del gravamen vulnera la Constitución

**ESTAMPILLA PARA UNIVERSIDAD DISTRITAL**-Sustitución por otro sistema de recaudo de gravamen vulnera la Constitución

**ESTAMPILLA**-Deberes de adhesión y anulación

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dos (2002)".

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**"Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

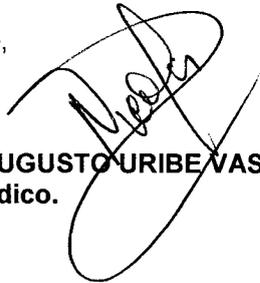
22

## CONCLUSIÓN

Con la entrada en vigencia de la Ley 1276 de 2009, se ha subsanado un inconveniente jurídico que no permitió sacar adelante el proyecto de Acuerdo 045 de 2008 que modificaba el Acuerdo 015, básicamente en lo que se refiere a la destinación de los recursos que por el cobro de la estampilla pro adulto mayor recibiría la administración de Bello. Hoy, el concejo de Bello continúa con las facultades Constitucionales y Legales para la iniciativa de este importante proyecto de Acuerdo, y a su vez basado en el análisis Constitucional y Legal que reviste el mismo, este servidor da visto bueno frente a la viabilidad y legalidad del Proyecto de Acuerdo 015 de marzo 24 de 2009.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.